



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 09 Fecha (dd/mm/aaaa): 04/03/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 014 2012 00302 00	Reparación Directa	BEATRIZ MANTILLA PRADA	LA NACION- RAMA JUDICIAL	Auto que Aprueba Costas	03/03/2022		
68001 33 33 014 2015 00066 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA GUERRA SANTOS	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL	Auto que Aprueba Costas	03/03/2022		
68001 33 33 014 2015 00267 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ISABEL FONSECA MARTINEZ	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PARA QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LAS MISMAS...	03/03/2022		
68001 33 33 014 2015 00404 00	Reparación Directa	INSTITUTO DE GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA DEL ORIENTE	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto Concede Recurso de Reposición REPONER LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL AUTO DEL 20 DE ENERO DE 2022....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2016 00021 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARD YESID BERNAL CHAPARRO	MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Trámite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN 5 DÍAS INFORME SOBRE LA GESTION REALIZADA DEL DICTAMEN DENTRO DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2017 00021 00	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RIVERA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M. A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE REASIGNE	03/03/2022		
68001 33 33 014 2017 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YSAYD BLANCO AYALA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Aprueba Costas	03/03/2022		
68001 33 33 014 2018 00050 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIX QUIROGA FIGUEROA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto que Aprueba Costas	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2018 00422 00	Acción Popular	REINALDO RIAÑO PEDRAZA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite incidente DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2018 00438 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP -ESSA- y OTROS	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL FALLO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021...	03/03/2022		
68001 33 33 014 2018 00483 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTIAN ORFILIO RODRIGUEZ ARDILA	DIRECCION TRANSITO FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL FALLO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2018 00515 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO SALINAS RANGEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LA MISMA...	03/03/2022		
68001 33 33 014 2019 00141 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMINTA DUARTE DE MENESES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL FALLO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2019 00266 00	Reparación Directa	MARIELA LIZARAZO	MUNICIPIO RIONEGRO	Auto ordena notificar EN DEBIDA FORMA EL AUTO ADMISORIO A LA PARTE DEMANDADA....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2020 00013 00	Reparación Directa	ANA DEISY LOPEZ PACHECO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento A LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER PARA DENTRO DE LOS 5 DÍAS ALLEGUE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	03/03/2022		
68001 33 33 014 2020 00088 00	Acción de Nulidad	YOBANY ALBERTO LÒPEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2020 00237 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNION TEMPORAL ESCULTURAS 2015	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO BUCARAMANGA	Auto decide recurso NO REPONER EL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2021, LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA EL 3 DE JUNIO DE 2021 NO SURTE EFECTOS FRENTE AL MCPIO DE BUCARAMANGA....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2022 00010 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDY STELA RIVERO OSORIO	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2022 00019 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY ESTELA GUECHA RAVELO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 33 33 014 2022 00021 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA MANRIQUE PARRA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 33 33 014 2022 00022 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYUDA PROFESIONAL LIMITADA	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SUBSANE LA DEMANDA...	03/03/2022		
68001 33 33 014 2022 00023 00	Ejecutivo	LUZ AMPARO MARISCAL CHUSCANO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent REMITIR A LA OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA PARA QUE SE REASIGNE AL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA....	03/03/2022		
68001 33 33 014 2022 00026 00	Reparación Directa	EUSEBIO CAMACHO LIMA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 33 33 014 2022 00029 00	Ejecutivo	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES - INDERSANTANDER	MUNICIPIO DE CARCASI - SANTANDER	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/03/2022		
68001 33 33 014 2022 00032 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PARQUE INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA P.H	CDMB - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento A LA CDMB PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS REMITA COPIA DE LA RESOLUCIÓN No. 510 DEL 16 DE JULIO DE 2021...	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013331014-2012-00302-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Beatriz Mantilla de Valencia y otros albayolanda.valencia@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$5.884.680,00** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011234c432da3025bffb7d54a7801039098dfe8901d1172b7cce8d1ef8ffcbd**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2015-00066-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	María Cristina Guerra Santos mframirez9@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$2.049.708,6** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a4181f57effe5af1a4fc782cec4e9ae5748fb322f94b300643bcbacc13c6d6**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2015-00267-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	María Isabel Fonseca Martínez jimenezjuridico@hotmail.com
Demandado(s):	Universidad Industrial de Santander juridica@uis.edu.co notjudiciales@uis.edu.co
Llamado(s) en garantía:	Liberty Seguros S.A. dpa.abogados@gmail.com Seguros Suramericana S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com Seguros del Estado S.A. alexandra.jimenez@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com Eficacia S.A. notificacionjudicial@eficacia.com.co nubia_gonzalez@eficacia.com.co Cooperativa de Tecnólogos e Ingenieros de la Industria del Petróleo y Afines T.I.P. gerencia@tipcolombia.com fabionavarrolawyer@gmail.com Fundación para el Desarrollo de la Universidad Industrial de Santander – Fundeuis secretaria@fundeuis.org La Previsora S.A. dpa.abogados@gmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado prueba documental

Teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas de fecha 18 de septiembre de 2019 se recaudaron las pruebas testimoniales y se incorporaron las documentales allegadas, ordenándose el recaudo de las documentales faltantes, y habiéndose efectuado los requerimientos y la gestión por las partes interesadas y allegado respuesta conforme se observa en el archivo 08 del expediente, se hace necesario concluir el periodo probatorio.

En ese orden de ideas conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre la prueba documental allegada en aras de proceder con su incorporación. Para lo anterior, se habilitará por secretaría el link para consulta.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncien sobre la prueba documental allegada, visible en el Doc. 01 Págs. 186-187 del expediente digital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011. Por secretaría habilítase el link para consulta.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, y sin que existan objeciones frente a la prueba documental allegada, reingrese al Despacho el expediente para dar continuidad al trámite del proceso.

TERCERO: RECONÓCESELE personería para actuar, como apoderado de La Previsora S.A., al abogado Daniel Jesús Peña Arango, portador de la T.P. 80.479 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONÓCESELE personería para actuar, como apoderados principal y sustituto de T.I.P., respectivamente, a la abogada Diana Catalina Ordóñez Nova portadora de la T.P. 180.819 del C.S. de la J., y al abogado Fabio Ernesto Navarro Mancilla portador de la T.P. 133.043 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Adicionalmente, para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0faa2102304c3e9074a627c88e49435bf27301b1d27975a5cb3d93041a052b**
Documento generado en 03/03/2022 07:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2015-00404-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Instituto de Gastroenterología y Hepatología del Oriente S.A.S. consultores.juridicos@oscal.net administracion@ighosas.com siau@ighosas.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de la Protección Social Superintendencia Nacional de Salud. ministeriodesaludballesteros@gmail.com notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co mgrimaldo@supersalud.gov.co snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que resuelve recurso de reposición

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver en relación con el recurso reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido el día 20 de enero de 2020.

1. El auto recurrido

Mediante auto del 20 de enero de 2022, se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS allegue al proceso y con copia al perito auxiliar financiero Jorge Enrique Amado Castañeda correo: jamado63@yahoo.com los estados financieros, declaraciones de renta y demás documentos contables de SOLSALUD EPS S.A. requeridos para la elaboración de dictamen, so pena de tener por desistida la prueba.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia Jorge Enrique Amado Castañeda para que en el término de UN (1) MES contado a partir de la entrega de los documentos anunciados en el numeral anterior se sirva aportar al proceso la prueba pericial decretada.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncien sobre las pruebas documentales allegadas por la Contraloría (archivos 25 a 30), Procuraduría (archivo 33) y Superintendencia de Salud (archivo 34).

CUARTO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.”

2. El recurso

Como argumentos para sustentar el recurso señala que, se según lo ordenado en el auto de pruebas proferido en audiencia de fecha 25 de noviembre de 2019, se dispuso que el aporte de la prueba documental, que ahora se les solicita, se hiciese por medio de la entidad vinculada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Que por tanto no es factible, que en auto posterior se le traslade a la parte actora la consecución de

tales documentos, sin tener en cuenta que desde la radicación de la demanda manifestó no contar con la documental que ahora se le solicita y que en caso de no aportarse se tenga desistida la prueba decretada. Así, considera que debe mantenerse la tesis del auto que decreto pruebas en audiencia inicial y no la decisión adoptada en el auto que se recurre.

Alega que sin tener en cuenta el contenido del documento contentivo del cuadro Excel, la providencia acusada edifica la tesis de necesidad de impulso de la prueba por parte del recurrente, sin verificar el contenido, alcance ni mucho menos advertir que la información que allí reposa es incompleta pues refiere a periodos fiscales no pedidos en la demanda 1996 a 1999 y se omite otros sí solicitados y decretados en al auto de pruebas correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014. Adicionalmente explica que tampoco se aportan anexos contables, ni declaraciones de renta por lo que no podría absolverse la prueba pericial de manera integral.

Con sustento en lo anterior solicita se revoque la providencia y se acoja lo expuesto en el memorial de fecha 19 de enero de 2021, como medios procesalmente viables, para procurar la incorporación integral al proceso de la documental necesaria para surtir el dictamen pericial y que una vez surtido lo anterior se fije fecha para celebración de audiencia permitiendo de esta forma el desarrollo integral de la etapa probatoria.

3. Traslado del recurso

Conforme al artículo 319 del C.G.P., el día 11 de febrero del año en curso se surte el traslado del recurso de reposición (Doc. 59) término dentro del cual, interviene la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD quien asegura que lo requerido cuenta con respuesta según lo expuesto en el oficio 2-2019-174895 del 26 de diciembre de 2019, en donde además se aportaron los estados financieros anunciados por el Director de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Supersalud el cual obra bajo el archivo No. 55 del expediente digital. Por tanto, considera que no es cierto que por parte de la entidad no se hayan aportado los estados financieros.

Indica que de forma expresa en el oficio 2-2019-174895 se manifestó que no se aportaría las declaraciones de renta de la EPS SOLSALUD liquidada, ni los ejemplares contables que acreditan el pago de recursos a la DIAN, en atención a que no se contemplan como documentos necesarios de remitir al ente de control, y que adicionalmente, en el oficio 1950 se los requiere siempre y cuando la empresa Solsalud los hubiese aportado.

Finalmente, considera que es el profesional experto quien debe verificar si los documentos aportados son suficientes para rendir el correspondiente peritaje y no la parte demandante para no cumplir con lo requerido por el Despacho.

El Ministerio de Salud y Protección Social guardó silencio en relación con el recurso presentado.

4. Intervención del Perito Financiero.

El día 27 de enero de 2022 se recibe memorial suscrito por el perito financiero JORGE ENRIQUE AMADO CASTAÑEDA quien manifiesta que la información que reposa en el expediente está incompleta e insuficiente para poder desarrollar el dictamen pericial ordenado. (Doc. 58)

5. Consideraciones del Despacho

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 242. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

El artículo 318 del C.G.P. señala respecto a la oportunidad para presentar el recurso de reposición: *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

En el caso particular, habiéndose presentado el recurso de reposición en contra del auto proferido el día 20 de enero de 2022, notificado por estado el 24 de enero de 2022, dentro de término -25 de enero de 2022-, procederá su estudio para lo cual se elabora el siguiente cuadro:

DECRETO PRUEBAS Auto 25/11/2019 Num. 7.1.2 literal c) Oficio 1950	RESPUESTA SUPERSALUD Respuesta 1-2019-736844 (Doc. 34)
1. Indicar que información debían aportar con destino a la entidad las Empresas Promotoras de Salud intervenidas o no intervenidas por el Estafo, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, señalando con que periodicidad se debía aportar esta información (ej. Bimestral, semestral etc.)	La información que debían reportar las Empresas Promotoras de Salud intervenidas o no intervenidas por el Estado, durante el periodo señalado, se encuentra establecida en la Circular Externa 047 del 30 de noviembre de 2007 - Circula Única y sus modificaciones. Título IX, Capítulo de Medidas Especiales. La información a reportar correspondía al balance. Estado de Resultados, gastos administrativos, flujo de tesorería, relación de deudores, entre otras. De lo cual se anexa documento con la información detallada y los periodos establecidos para el reporte.
2. Indicar el soporte normativo que obliga a estas entidades reportar la información mencionada	Con fundamento en las facultades Constitucionales y Legales de la Superintendencia Nacional de Salud, ley 100 de 1993, ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007, expidió la Circular Única, acto administrativo en el cual se reunieron en un solo cuerpo normativo todas las instrucciones de las entidades que se encuentran vigentes.
3. Indicar si la Empresa Solsalud EPS S.A., aportó con destino a esta entidad, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 la información anteriormente relacionada, y con qué periodicidad (ej. Bimestral, semestral, etc.) lo efectuó.	Al respecto, se informa que Solsalud EPS sí aportó la información solicitada por esta entidad de inspección, vigilancia y control, en cumplimiento a lo establecido en la Circular Única, antes mencionada.

4. Indicar si la Empresa Solsalud EPS S.A., aportó con destino a esta entidad, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ejemplares de sus estados financieros; en caso afirmativo aportar copia de estos documentos.	Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a consulta elevada a la firma mandataria de Solsalud EPS liquidada. Legal Strategy S.A.S. mediante comunicación aportada a la Superintendencia, indicó que, de acuerdo a consulta *de los módulos web de archivo en medio digital para obtener copia de los estados financieros de la EPS entre el 2004 al 2014, se tiene copia de los estados financieros de esos periodos. En cuanto a los estados de los cierres trimestrales de 2011 (junio - septiembre) y de 2012 (marzo, junio, septiembre) se dispuso la emisión de los reportes contables de los Balances Generales y Estados de Resultado consolidados de ambos regímenes. Así mismo, se anexan estados financieros de Solsalud.
5. Indicar si la Empresa Solsalud EPS S.A., aportó con destino a esta entidad, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ejemplares de sus declaraciones de renta; en caso afirmativo aportar copia de estos documentos	Respecto al reporte de los ejemplares de sus declaraciones de renta, se indica que no fueron aportados a esta entidad, debido a que en la Circular Única no se contemplan como documentos necesarios de remitir a ese ente de control.
6. Indicar si la Empresa Solsalud EPS S.A., aportó con destino a esta entidad, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ejemplares de los documentos contables que acreditan el pago de recursos en favor de la DIAN por concepto de impuesto de renta y retenciones en la fuente; en caso afirmativo aportar copia de estos documentos.	En cuanto al reporte de los ejemplares contables que acreditan el pago de recursos en favor de la DIAN, se informa que tampoco se contemplan en la Circular Única como documentos necesarios a reportar. No obstante, durante el proceso liquidatorio se graduaron y calificaron créditos a cargo de la EPS en liquidación, así las cosas, podrán existir documentos que acrediten dicho proceso a favor de la DIAN.
7. Indique si respecto de la toma de posesión de bienes y haberes para administrar la Empresa Solsalud EPS S.A., se designó por parte de la entidad algún tipo de comisión, comité o equipo de trabajo encargado de efectuar seguimiento a este proceso administrativo, en caso afirmativo señalar las funciones a cargo de esta unidad de trabajo.	(...) Así las cosas, la Superintendencia Nacional de Salud en relación con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar y/o para administrar, una vez designado el agente especial liquidador o interventor, mantiene sus competencias comunes de inspección, vigilancia y control, concretándose estas últimas en el seguimiento y monitoreo de los asuntos relacionados con la garantía en la prestación de los servicios de salud; mientras que en los aspectos correspondientes al proceso de intervención el agente interventor es un auxiliar de la justicia con total independencia y autonomía, único representante legal de la entidad objeto de intervención, por lo tanto la Superintendencia no puede ordenar o impartir instrucciones al Agente Interventor que impliquen administración o coadministración de la entidad intervenida.

Adicionalmente, obra en el expediente digital los documentos 49 y 55 en formato Excel, cuyo contenido corresponde al registro del balance general para los años 1996, 1997, 1998 y 1999 así como el catálogo de cuentas años 2009-2010-2011.

Conforme a las pruebas a las que se hace referencia; efectuada la comparación de la información requerida en oficio 1950 a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

SALUD y la información contenida en el oficio de respuesta **1-2019-736844 (Doc. 34)** se concluye lo siguiente:

En cuanto a lo requerido en el numeral 4, el documento Excel al que hace referencia el apoderado de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, no contiene la información relacionada con los estados financieros para los periodos correspondientes a los 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; periodos respecto de los cuales se decreta la prueba según lo dispuesto en auto de pruebas proferido en audiencia de fecha 25 de noviembre de 2019. Adicionalmente, revisado el contenido físico del expediente, tampoco se observa la presencia de información en medios magnéticos allegados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD como anexos al oficio Respuesta 1-2019-736844 (Doc. 34) referida a los estados financieros que se echan de menos el apoderado de la parte actora y el perito financiero designado para rendir el dictamen correspondiente.

Por tanto, se dispondrá oficiar nuevamente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que allegue con destino al proceso de la referencia copia de los estados financieros de la empresa SOLSALUD EPS S.A. LIQUIDADA correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 los cuales afirma se anexaron al oficio Respuesta 1-2019-736844 no obstante no se allegó la información correspondiente a los periodos mencionados.

En cuanto a lo requerido en el numeral 6 del oficio 1950, según respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD se indica que estos pueden encontrarse bajo custodia de Legal Strategy S.A.S., razón por la cual se dispondrá, a fin de dar hacer posible el recaudo probatorio requerir a dicha entidad para que allegue copia de los estados financieros de estados financieros de la empresa SOLSALUD EPS SA LIQUIDADA correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En lo demás, se mantendrán las decisiones adoptadas en auto de fecha 20 de enero de 2022, incluyendo la fecha para la audiencia de pruebas con el fin de adelantar el recaudo de las pruebas testimoniales.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPONER los numerales PRIMERO y SEGUNDO el auto del 20 de enero de 2022, de conformidad con las razones expuestas, los cuales quedaran así:

PRIMERO. REQUIÉRASE a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia copia de los estados financieros de la empresa SOLSALUD EPS SA LIQUIDADA correspondientes a los años **2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014** los cuales **no** se anexaron al oficio Respuesta 1-2019-736844.

SEGUNDO: OFÍCIESE a **LEGAL STRATEGY S.A.S.**, para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación allegue con destino al proceso de la referencia copia de los estados financieros de la empresa SOLSALUD EPS SA LIQUIDADA correspondientes a los años **2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014**.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en las demás órdenes proferidas en el auto de fecha 20 de enero de 2022 que no fueron objeto de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b694aeecdb9afd64a9ad6b71f3b5dc59a51ed74cd628934e83b5b3a743f7d73**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00021-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Leonard Yesid Bernal Chaparro briggiverabogada@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto trámite – impulso prueba

Se encuentra el expediente en el Despacho para decidir en relación con el recaudo de la única prueba faltante, concerniente al dictamen de pérdida de capacidad laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander que se decretó como prueba trasladada teniendo en cuenta que también fue decretado al interior del proceso 2015-00321 que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga.

Cabe resaltar que mediante oficio recibido el 6 de agosto de 2020 el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga informa que *“pese haberse ordenado como prueba la práctica del dictamen pericial del señor demandante LEONARD YESID BERNAL CHAPARRO, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, no ha sido posible la realización del mismo, por circunstancias de salud del mencionado demandante, el cual se encuentra en seguimiento por psiquiatría, pendiente de algunos conceptos médicos y a la espera de reprogramación de procedimiento quirúrgico por otorrinolaringología. En consecuencia una vez obre el dictamen pericial mencionado, será remitido en copia como prueba trasladada a ese Despacho Judicial”*.

Así mismo, a través de memorial de fecha 16 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte demandante informa que el 10 de junio de 2020 le fue practicado a Leonard Yesid Bernal Chaparro el procedimiento quirúrgico denominado “MASTOIDECTOMIA, TIMPANOPLASTIA” como requisito solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez para calificar al demandante; y que posteriormente, procedió a solicitar al Juzgado Sexto Administrativo se oficie a la Junta para la realización del dictamen.

Así las cosas, habiendo transcurrido más de 20 meses desde la realización del procedimiento mencionado, considera el Despacho necesario requerir a la parte demandante para que se sirva acreditar la gestión del dictamen, so pena de prescindir de la prueba teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra más que superado y la dilación para la realización de la prueba no es causal para suspender el trámite del proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirva informar sobre la gestión del dictamen de PCL del demandante pendiente dentro del proceso 2015-00321 que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y que fue decretado como prueba

trasladada en el presente proceso. De no acreditarse la gestión del mismo se prescindirá de la prueba y se declarará cerrada la etapa probatoria del presente proceso.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales) especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1c643d2f1c5d58d3cb27fa70e92651b52ed49f1ddb294980eb09e0383c932f**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2017-00021-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Sandra Patricia Hernández Rivera y otros tatianagonzalez20@hotmail.com remantillap@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto Nacional de Vías – INVIAS iballesterosarenas@invias.gov.co njudiciales@invias.gov.co Departamento de Santander yulianita-villamizar19@hotmail.com notificaciones@santander.gov.co Municipio de Floridablanca alvitasanchez@hotmail.com notificaciones@floridablanca.gov.co abogados.castrosas@gmail.com Municipio de Girón notificacionjudicial@giron-santander.gov.co monica.plata@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto modifica fecha audiencia de pruebas

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para reprogramar fecha de audiencia de pruebas teniendo en cuenta que en la fecha señalada en el auto previo se encontraba programada con anterioridad audiencia dentro de otro proceso. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se reasigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

TERCERO: En los demás aspectos, se mantiene lo dispuesto en el auto del 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac9d4505330bf22c5c542a572db4e39e317157e137bbbee8fa01f3cdea031d**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00094-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ysaid Blanco Ayala mybeabogados@gmail.com julpi2003@yahoo.es
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ludin.gonzalez@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$2.161.943,8** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0757efb9f58b8582db8c8f5a1f4129f73668837b9750d249b8b637e883edf8**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00050-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Félix Quiroga Figueroa clgomez@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil notificacionesjudiciales@cremil.gov.co vulloa@cremil.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$365.827,2** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b99c31f4b45ba133bc977cd2f8c9b99673acedeb42ef6753816bacb475c11b2**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00422-00
Tipo de Proceso	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante(s):	Reinaldo Riaño Pedraza reinaldo.riaño@hotmail.com
Demandado(s):	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – AMB S.A. notificacionesjudiciales@amb.com.co Metrogas S.A. E.S.P. metrogas@metrogassaesp.com Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co Empresa Pública de Alcantarillado de Santander — EMPAS S.A. E.S.P. secretaria.general@empas.gov.co notificacionesjudiciales@empas.gov.co
Defensoría:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto apertura de incidente de desacato

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir sobre el trámite incidental por desacato al fallo dictado dentro del medio de control de la referencia, proferido el 20 de marzo de 2019 y confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia del 11 de febrero de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El día 21 de febrero de 2021 el accionante radica incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia proferida el 20 de marzo de 2019, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia del 11 de febrero de 2020.

En la orden que se estima incumplida por parte del actor popular se ampararon los derechos e intereses colectivos de los habitantes del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y en concreto se dispuso lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR a la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P. que inicie y culmine las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos requeridos para que en un término de tres (3) meses proceda a efectuar un estudio idóneo que determine de forma técnica y concreta el estado de las redes de alcantarillado del sector comprendido entre carrera 1EB entre calle 29 y 29B la calle 29A entre carreras 1AE y 2E del barrio La Cumbre, a fin de establecer la existencia de fisuras o filtraciones en la red que puedan afectar la prestación del servicio de alcantarillado y el estado de la malla vial, y en caso positivo, proceda a efectuar las obras necesarias de reparación y/o reposición dentro de los seis (6) meses siguientes.

CUARTO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA que inicie y culmine las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos requeridos para que en un término de tres (3) meses proceda a efectuar un estudio técnico y de verificación del estado de la vía del sector comprendido entre carrera 1EB entre calle 29 y 29B la calle 29A entre carreras 1AE y 2E del barrio La Cumbre, para que en consonancia con el estudio a cargo del EMPAS S.A. E.S.P. ordenado en el numeral anterior, proceda a coordinar y a determinar las obras que se requieren para la adecuada reparación de la malla vial, lo cual deberá culminarse dentro de un plazo máximo de seis (6) meses.”

Teniendo en cuenta el presunto incumplimiento expuesto por el accionante en su escrito, mediante auto del 25 de febrero de 2021, el Despacho ordenó requerir al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y a la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. para que rindieran informe detallado y con soportes probatorios, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

De acuerdo con los informes entregados, a través de auto del 03 de junio de 2021 se decidió no dar apertura formal al incidente de desacato invocado por el accionante; no obstante, se ordenó requerir al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que informara sobre los avances en el proceso de elaboración del proyecto para el mantenimiento o reemplazo de la carpeta de la rodadura sobre la calle 29A del barrio La Cumbre e informara en relación con las medidas a adoptar sobre las patologías del pavimento en el sector (tramo 2) descritas como: piel de cocodrilo, cabezas duras y baches.

Posterior a ello, el 24 de agosto de 2021 el accionante presenta nueva solicitud de desacato ante la cual se dispuso con providencia del 21 de octubre de 2021 requerir nuevamente al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que rindiera informe detallado, con soportes probatorios sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 04 de julio de 2018 y del requerimiento contenido en auto del 03 de junio de 2021.

Informe Municipio de Floridablanca

A través del Secretario de Infraestructura del Municipio Floridablanca, el ente accionado da respuesta al requerimiento previo señalando que, el 27 de octubre de 2021, se realizó visita técnica por parte de la Secretaría de Infraestructura del municipio en la que se pudo observar los tramos de vía ubicados en la carrera 1AE con calle 29A y la calle 29A entre carrera 1AE y 2E del barrio La Cumbre y, de acuerdo al estado actual de la vía se evidencia que se dificulta el tránsito de vehículos, por lo que se requiere la construcción de 90 metros lineales de vía para dar solución a la problemática.

Adjunta el mencionado informe técnico en el que se realizó además, el presupuesto de la obra a construir y se indicó que la misma se debía programar para el segundo semestre del año 2022 teniendo en cuenta que ya se tiene programadas reparaciones para fechas anteriores en otros tramos de vía del municipio.

Decisión del Despacho: El informe enviado por el MUNICIPIO FLORIDABLANCA no cumple con los requerimientos realizados por el Despacho en providencias del 03

de junio de 2021 y 21 de octubre de 2021 respectivamente, en las que solicitó que se informara sobre los avances en el proceso de elaboración del proyecto para el mantenimiento o reemplazo de la carpeta de la rodadura sobre la calle 29A del barrio La Cumbre e informara en relación con las medidas a adoptar sobre las patologías del pavimento en el sector (tramo 2) descritas como: piel de cocodrilo, cabezas duras y baches. Por el contrario, el municipio realizó una nueva visita técnica en la que se emitieron iguales conclusiones a la visita realizada en el mes de marzo de 2020, con la diferencia de que se incluyó el presupuesto de la obra a construir.

No obstante, con dicho informe, no se demuestra que el proceso de elaboración del correspondiente proyecto de obra para la recuperación de la malla vial en el sector haya sido adelantado, pese a que se deben suplir varias etapas precontractuales. Aunado a ello, el término dado en la sentencia de fecha 04 de julio de 2018 se encuentra más que vencido sin que el ente territorial haya demostrado su cumplimiento; por lo anterior, el Despacho considera necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., dar apertura al incidente por desacato a orden judicial, en contra del representante legal del MUNICIPIO FLORIDABLANCA, otorgándole un plazo de quince (15) días para que certifique las acciones administrativas, técnicas, presupuestales y legales actuales, emprendidas en pro del cumplimiento a la orden dada en sentencia del 04 de julio de 2018, confirmada por el H. tribunal Administrativo de Santander, mostrando los avances en el proceso de elaboración del proyecto para el mantenimiento o reemplazo de la carpeta de la rodadura sobre la calle 29A del barrio La Cumbre.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al incidente de desacato, en contra del representante legal del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA o quien hagan sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al representante legal del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA señor MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ, o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 197 del CPACA.

TERCERO: ADVIÉRTASE al incidentado que deberá rendir informe, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, respecto de las acciones administrativas, técnicas, presupuestales y legales actuales, emprendidas en pro del cumplimiento a la orden dada en sentencia del 04 de julio de 2018, confirmada por el H. tribunal Administrativo de Santander, certificando los avances en el proceso de elaboración del proyecto para el mantenimiento o reemplazo de la carpeta de la rodadura sobre la calle 29A del barrio La Cumbre y allegando los soportes probatorios del caso.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bc391844960c721960c78dc9c8b47bc3f16c53fb93ddc3bc4a78bd6a068a07**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00438-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Electrificadora de Santander S.A. ESP – ESSA essa@essa.com.co silvia.serrano@essa.com.co
Demandado(s):	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co ipsolano@superservicios.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente (Doc. 34), y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la ESSA contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d84426af8d13eafd3451564a9358e44ab86bdd169fb581356ede1ef409998**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00483-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Cristian Orfilio Rodríguez Ardila fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca jaxiand@hotmail.com notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Llamado(s) en garantía:	Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente (Doc. 24), y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la DTF al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la T.P. 90.566 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido. (Doc. 25)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311c5cc04a2f9ee3f14f8a87bc3a3628426ad9ebeba53599d08cf0084db9ae4c**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00515-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Virgilio Salinas Rangel vladimirrodriguezotero@hotmail.com
Demandado(s):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones marisolacevedo1990@hotmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado prueba documental

Mediante auto de decreto de pruebas emitido en audiencia inicial se ordenó oficiar a la demandada para que allegara certificación mes a mes de las semanas cotizadas por el demandante. La prueba fue allegada y obra en las páginas 203-232 del archivo principal (Doc. 01).

En ese orden de ideas conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre la prueba documental allegada. Para lo anterior, se habilitará por secretaría el link para consulta.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncien sobre la prueba documental allegada, visible en el Doc. 01 Págs. 203-232 del expediente digital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011. Por secretaría habilítase el link para consulta.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, y sin que existan objeciones frente a la prueba documental allegada, reingrese al Despacho el expediente para dar continuidad al trámite al proceso.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Adicionalmente, para solicitudes de link del

proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab17acd7c9b0191229a3f94af188ec87077ff25bc706668b54d94313ef5a707**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00141-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Aminta Duarte de Meneses notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social – UGPP rballesteros@ugpp.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente (Doc. 15), y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63662de689ed6776393c8240204d8fa44f06ce1e6a0f8a0698a747e300586f3b**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00266-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Mariela Lizarazo actuando en nombre propio y en representación del menor Juan Manuel Díaz Lizarazo daironvillalba94@gmail.com wm.juridicos@gmail.com maritzalizarazo-123@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Rionegro notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto ordena notificar demanda en debida forma

Se encuentra el proceso al Despacho para darle continuidad al trámite del proceso, advirtiéndose que el traslado de la demanda venció en silencio, no obstante, revisado el trámite de notificación a la parte demandada, se observa que la notificación personal (electrónica) y el envío del traslado de la demanda se efectuó a la dirección de correo notificacionesjudiciales@rionegro-santander.gov.co, lo cual si bien generó constancia de entrega tal y como se observa en la página 4 del archivo 7 del expediente, no puede ser tenido en cuenta para concluir que la notificación de la demandada se dio en debida forma.

Lo anterior, por cuanto de la revisión de la página web del Municipio de Rionegro (Santander) se extrae que la dirección para notificaciones judiciales es: notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co, y no “notificacionesjudiciales” como erróneamente quedó consignado en el correo de la notificación referida.

Así las cosas, en aras de evitar una posterior nulidad por indebida notificación de la parte demandada, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, **REALÍCESE LA NOTIFICACIÓN** del auto admisorio de la demanda, en debida forma, al Municipio de Rionegro (Santander) cuya dirección electrónica publicada para tal efecto es notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, que reposan en el expediente digital.

SEGUNDO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado William Maldonado Delgado portador de la tarjeta profesional No. 173.551 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado. (Doc. 09)

TERCERO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada Maritza Lizarazo Lizarazo portadora de la tarjeta

profesional No. 277.190 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado. (Doc. 11)

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0cbbdeb81cf4b1cdaef41d200a81d755fe2c59a9f84bfd78d7827a8db11a9**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00013-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Ana Deisy López Pacheco y otros ovabogados@hotmail.com
Demandado(s):	E.S.E. Hospital Universitario de Santander agaranegociosjuridicos@gmail.com defensajudicial@hus.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que reitera prueba documental

Estando el expediente para resolver sobre el llamamiento en garantía que hace la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se observa que pese a que se anuncia como anexo, no se allegó el certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía, razón por la cual se requerirá que se allegue dicho documento. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto allegue el certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: RECONÓCESELE personería para actuar, como apoderada de la E.S.E. HUS a la abogada Claudia Arciniegas Martínez, con Tarjeta profesional No. 153.272 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido. (Doc 11)

TERCERO: Cumplido lo ordenado y atendiendo los términos otorgados, devuélvase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2da2cdf952c6aa8c3a4ae288a87caeb12e980ead453d335545509de6d857d0**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00088-00
Tipo de Proceso	Nulidad
Demandante(s):	Yobany López Quintero silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca – Resolución No. 0821 del 16 de marzo de 2020 notificaciones@floridablanca.gov.co alvitasanchez@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente (Doc. 24), y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b6e075c388885217c6cee9090eba792ed85757281c0c4741940005fda8b3a6**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00237-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Unión Temporal de Esculturas 2015 benjaabogadovillam@gmail.com
Demandado(s):	Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga notificaciones@imct.gov.co juridicos5@imct.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que resuelve recurso de reposición

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver el recurso reposición, interpuesto por el Municipio de Bucaramanga (Doc. 16) en contra del auto proferido el día 22 de abril e de 2021 (Doc.12), por medio del cual se admitió la demanda del medio de control de la referencia.

1. EL AUTO RECURRIDO

Mediante auto del 22 de abril de 2021 (Doc. 012) se dispuso admitir la demanda y subsanación, presentada a través de apoderado judicial por UNIÓN TEMPORAL DE ESCULTURAS 2015 en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

Se dispuso en el numeral segundo de la providencia recurrida, notificar personalmente el auto al representante legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

En cumplimiento de lo anterior, por secretaria del Despacho el día 3 de junio de 2021 (Doc. 14) se efectúa la notificación del auto admisorio y se corre traslado de la demanda las direcciones de correos que se enlistan a continuación:

2020-00237-00 NR Notifica admisión Corre traslado Demanda

Juzgado 14 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<jadmin14bga@notificacionesrj.gov.co>

Jue 3/06/2021 1:57 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;
procjudadm212@procuraduria.gov.co <procjudadm212@procuraduria.gov.co>; Esperanza Blanca Dil Farfan Farfan
<efarfan@procuraduria.gov.co>; BENJABOGADOVILLAM@GMAIL.COM <BENJABOGADOVILLAM@GMAIL.COM>; Julieth
Mora <notificaciones@bucaramanga.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@imct.gov.co>

2. EL RECURSO

El ente territorial solicita reponer el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ordenar desvincular al Municipio de Bucaramanga de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con expediente radicado 68001333301420200023700

con fundamento en el numeral 03 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 11 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Señala que conforme al texto de la demanda y del expediente digital es evidente que la demanda se admitió correctamente contra quien es materialmente parte en el proceso, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, que pese a ello, sin encontrarse incluido en el auto admisorio, el día 03 de junio de 2021 se efectúa la notificación y se corre traslado de la demanda al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga y al Municipio de Bucaramanga, a través del buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la Alcaldía de Bucaramanga: notificaciones@bucaramanga.gov.co.

Recalca que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga fue creado mediante Acuerdo del Concejo de Municipal de Bucaramanga No. 017 del 11 de junio de 1998 cuya estructura se estableció mediante Decreto No. 0017 del 29 de enero de 2002, como una entidad descentralizada del Municipio de Bucaramanga, administrativamente AUTÓNOMA Y CON PATRIMONIO PROPIO que por tanto existe una falta de legitimación de hecho y material en la causa para comparecer al presente asunto.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del recurso de reposición.

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 242.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

El artículo 318 del C.G.P. respecto a la oportunidad para presentar el recurso de reposición precisa que esté ha de interponerse dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación del auto y se resolverá previo traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, tal y como lo establece el artículo 319 ibídem.

En el caso particular, habiéndose presentado el recurso de reposición por quien no es parte dentro del presente asunto, se entrará a resolver de plano la situación planteada.

Así, revisado el contenido del auto de fecha 22 de abril de 2021, por medio del cual se admite la demanda, la lectura del mismo es clara en señalar como único sujeto pasivo del presente medio de control al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA indicándose a continuación la dirección electrónica para notificaciones de dicha entidad notificaciones@imct.gov.co. Adicionalmente, tampoco se dispuso la vinculación como tercero interesado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA quien, por ahora, no forma parte de la Litis.

Sin embargo, se observa que al momento de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado de esta, la secretaria del Despacho por error incluye como destinatario de la notificación la dirección electrónica dispuesta por el Municipio de

Bucaramanga para recibir notificaciones judiciales notificaciones@bucaramanga.gov.co. Situación que en forma alguna afecta lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 22 de abril de 2021 pues evidentemente no hay lugar a aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión allí adoptada; ello toda vez que, por ahora el MUNICIPIO DE BUCRAMANGA no es parte dentro del proceso de la referencia ni ha sido vinculado, por ende, no ha debido surtirse ningún acto de notificación de la demanda a la persona jurídica en mención.

Conforme a lo anterior, no se accederá a la reposición por cuanto la admisión se encuentra conforme a lo planteado en la demanda, entendiendo para todos los efectos legales que la notificación efectuada por secretaría no surte efectos frente a la persona jurídica Municipio de Bucaramanga.

Finalmente, por no ser parte dentro del presente asunto, no se dará trámite a los memoriales contenidos en los documentos 18 y 17 del expediente digital referidos al reconocimiento de personería para actuar y renuncia de poder.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de abril de 2021 por medio del cual se admitió la demanda y subsanación presentada a través de apoderado judicial por UNIÓN TEMPORAL DE ESCULTURAS 2015 en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales se entenderá que la notificación efectuada vía electrónica el día 3 de junio de 2021 no surte efectos frente a la persona jurídica MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, pues no es parte ni vinculado dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el contenido de esta decisión al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado Yesid Armando Pimiento Castillo portador de la T.P. No 314.765 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 17 Pág. 8).

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo

24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaea6cb57685ede4999307b9448d145822e2517610bbb58f973aa19d66b791cb**
Documento generado en 03/03/2022 07:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00010-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Ludy Stella Rivero Osorio claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderada judicial por LUDY STELLA RIVERO OSORIO, en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada Claudia Cristina Chinchilla Mujica como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 06 Págs. 04-07).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c930576b2440d88e401125c25421144a11da39865cf5647cc5e30fa209e6f296**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00019-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Nancy Estela Guecha Ravelo nancyguecha0714@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por NANCY ESTELA GUECHA RAVELO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DEPARTAMENTO DE SANTANDER de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí

establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 293-294).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff27483929644b0599f9c3e66716d885af7695cf5ce07c18e4001b05bb1c412c**
Documento generado en 03/03/2022 07:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00021-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Elsa Manrique Parra elsamanriqueparra@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por ELSA MANRIQUE PARRA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 13-14).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4770031060bedd59dda9005de0e6ac7313774adb9bc995cbfee422fec11c1f0a**
Documento generado en 03/03/2022 07:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00022-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Ayuda Profesional Limitada ayudaprofesionalitda@gmail.com jbyronabog@yahoo.es
Demandado(s):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la Resolución AP-00523823 del 19 de julio de 2021 proferida por Colpensiones dentro de la cual se establece una obligación a cargo de la sociedad demandante, por valor de \$21.446.433.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, la demanda deberá acompañarse de la **“Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso. (...)”** (Negrilla y subraya fuera del texto).

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que si bien dentro del acápite de pruebas de la demanda se anuncian como aportados el acto administrativo demandado, así como la constancia del trámite de conciliación extrajudicial, los mismos no se encuentran en el archivo contentivo de las pruebas (Doc. 03).

Adicionalmente, tampoco se observa el cumplimiento de la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, pues si bien en la demanda se anuncia que se ha *“remitido la presente demanda a las demandadas, prueba de ello se refleja al observar que el correo con el cual remito a la oficina jurídica va el de las demandadas”*, se evidencia que ello no corresponde a la realidad, ya que el correo no fue enviado con copia a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada, veamos:

De: Jose Byron <jbyronabog@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 14:40

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Demandas - Santander - Bucaramanga

<ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: evElin Julieth Chavez Navas <echavez509@unab.edu.co>; jbyronabog@yahoo.es <jbyronabog@yahoo.es>

Asunto: DemandaAyudaProfesional

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310acdd250002d3a0e267ef7230a8532c2f4f6eda4ecd3a8a1004e3e2caa6d7a**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00023-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Luz Amparo Mariscal Chuscano notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que remite demanda por competencia – factor conexidad

Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de librar mandamiento de pago, se advierte, que se presenta una clara falta de competencia para conocer del asunto, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 del C.P.A.C.A., vigente aún sin la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021¹, preceptúa en su numeral 9º que, para la determinación de la competencia territorial en las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, “*será competente el juez que profirió la providencia respectiva*”.

En el presente asunto, la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, invocando como título ejecutivo la sentencia de primera proferida el 15 de marzo de 2016 por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Sobre la aplicación del factor de conexidad, la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, el 25 de julio de 2016, con ponencia del Dr. William Hernández Gómez, dejó clara su aplicación prevalente en materia ejecutiva, con el fin de que el juez que ya conoció del proceso ordinario en primera instancia sea el que ordene la ejecución de la sentencia, incluso a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada.

En consecuencia, es el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien, de ser procedente, debe ordenar su cumplimiento inmediato a través del correspondiente proceso de ejecución, y no este Despacho judicial, en atención a que la misma norma expresamente prohíbe hacer excepción alguna respecto de la determinación de la competencia.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con

¹ “**ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. (...)” (Subrayado fuera de texto)

lo establecido en el numeral 9° del artículo 156, en concordancia con el numeral 1° del artículo 297 y en el inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011-.

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 168 ibídem se ordenará remitir el expediente al competente a la mayor brevedad posible; no obstante, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, este Despacho dispone trabar desde ya el conflicto negativo de competencia, para que sea decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente medio de control ejecutivo promovido por la señora Luz Amparo Mariscal Chuscano en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR la demanda de la referencia a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para que se reasigne al JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8e61ac98faf7524a7c8bfa4d7ea8b721378dd7b758d63f13b03ae9603ecf8**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00026-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Eusebio Camacho Lima y otros danielalopezmesa1@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual **SE DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por EUSEBIO CAMACHO LIMA en nombre propio y en representación del menor JUAN ANDRÉS CAMACHO SERRANO, MIRIAM LIMA, ERMER CAMACHO ALFONSO, SUSANA CAMACHO LIMA y EDUARD SEBASTIÁN CAMACHO GUZMAN contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA portadora de la T.P. No. 350.300 del C.S. de la J. de conformidad con el poder otorgado (Doc. 03).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0efdd97a1ccf45878032db629d282a66b559b9f3066e69b923860f383c01d6b**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00029-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER juridica@indersantander.gov.co jaxiand@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Carcasí notificacion.judicial@carcasi-santander.gov.co contactenos@carcasi-santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que niega mandamiento de pago

Ingresa el expediente al Despacho para estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago, no sin antes tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial otorgado por el director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER, se solicita se libre mandamiento a favor de la entidad y en contra del MUNICIPIO DE CARCASÍ por la suma de \$16.634.779 por concepto de anticipo pagado dentro del convenio No. 280 de 2015 suscrito entre las partes.

La parte ejecutante invoca como título ejecutivo, el convenio interadministrativo No. 280 suscrito el 17 de junio de 2015 entre el Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER - y el municipio de Carcasí, cuyo objeto, valor y plazo fue (Pdf 02 Págs 12-15):

“VALOR DEL CONVENIO: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte; (\$33.269.558).

(...)

“OBJETO: “APOYO Y FOMENTO EN EL DEPORTE Y LA RECREACION PARA LA NIÑEZ Y LOS ADOLESCENTES POR MEDIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE CARCASÍ – SANTANDER”.

(...)

SEXTA - PLAZO: El plazo estipulado por el Indersantander para la ejecución es de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.”.

A su vez, el acta de liquidación unilateral del convenio No. 280 de 2015, emitida por el Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER – a través de la Resolución No. 078 del 26 de abril de 2019 consideró y determinó:

“Que Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – Indersantander suscribió con el Municipio de Carcasí Convenio Interadministrativo No. 280 del 17 de Junio de 2015, cuyo objeto es: “APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS CERRITO – SANTANDER”.

Que el valor, plazo inicial, desembolso, fecha de iniciación, fecha de terminación y demás datos contenidos en el contenido del convenio, fueron los siguientes.

CONVENIO No.	No. 280 del 17 de Junio de 2015
OBJETO:	APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS CERRITO - SANTANDER
VALOR INICIAL:	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$33.269.558)
VALOR ADICIONAL:	\$00.000.000
PLAZO ADICIONAL:	N/A
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE CARCASI
SUPERVISOR:	LIC. MIGUEL ANGEL REMOLINA MUÑOZ
INTERVENTOR:	N/A
DESEMBOLSO (50%):	DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.634.779).
FECHA DE INICIACIÓN:	10/07/2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/09/2015

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.– Liquidar unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 280 del 17 de Junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del decreto 019 de 2012 y de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente Acta.

PARÁGRAFO.- Que el mencionado convenio presenta a la fecha el siguiente estado financiero.

SALDOS	VALOR
SALDO A FAVOR DEL INSTITUTO	\$33.269.779
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que de acuerdo con el informe de liquidación de la presente acta, resulta un saldo a favor del INDERSANTANDER que obedece a presupuesto desembolsado no ejecutado por valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.634.779).”.

II. CONSIDERACIONES

Precisa el Despacho que el proceso ejecutivo en general tiene como propósito lograr la plena satisfacción de una obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, en otras palabras, se trata de obtener una pretensión insatisfecha.

Un documento para ser considerado como título ejecutivo, debe contener según el artículo 422 del C.G.P., una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él, o la que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Respecto de la exigibilidad del título ejecutivo, que no provenga de sentencias o decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el numeral 3° del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, **el acta de liquidación del contrato**, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...).”*
(Negrilla fuera de texto).

Al respecto el H. Consejo de Estado, ha sostenido:

“(...) La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea exigible, es decir cuándo puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o condición. (...) la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento (...)”¹.

En este orden, según lo enseña la doctrina expuesta por el tratadista Hernando Devis Echandía² sobre los requisitos del título ejecutivo, una obligación es **expresa** cuando aparece de manera nítida y manifiesta en la redacción misma del documento con el que se pretende acreditar el título ejecutivo, es **clara** cuando se revela fácilmente en el documento el valor líquido o liquidable por simple operación aritmética, en tal forma que de su lectura no quede duda respecto a su existencia y características, y es **exigible** cuando su cumplimiento ya no está sometido a un plazo o condición.

Caso concreto:

La parte ejecutante invoca como título ejecutivo entre otros, el convenio interadministrativo No. 280 suscrito el 17 de junio de 2015 entre el Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER y el Municipio de Carcasí, así como el acta de liquidación unilateral emitida por el instituto mediante Resolución No. 078 del 26 de abril de 2019.

Debe precisarse que cuando el título ejecutivo se deriva de actos administrativos de carácter contractual como en este caso, la exigibilidad dependerá de lo que contenga dicho documento, además de que debe reunir las características esenciales, los atributos de validez y el requisito de legalidad de los actos administrativos.

Así las cosas, revisados los documentos aportados por la parte ejecutante se advierte que el título ejecutivo que se presenta - Resolución No. 078 del 26 de abril de 2019 - no reúne la condición de exigibilidad, veamos: i) en primer lugar es necesario precisar que el régimen que informó el contrato interadministrativo No. 280 de 2015 correspondió al contenido en el Estatuto de Contratación Estatal, en razón a que ambos extremos de la relación negocial fueron dos entidades estatales que se rigen en su actividad negocial por esa normativa; ii) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores.

¹ Sección Tercera, Sentencia del 10 de abril de 2003 Expediente 23589 C.P María Elena Giraldo Gómez.

² Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. Vol II. P.589.

Por su parte, se señala en el inciso tercero que, la liquidación podrá realizarse dentro de los dos años siguientes al plazo indicado. En ese mismo orden la Sección Tercera del H. Consejo de Estado³ unifica dicha posición, indicando que en torno a la interpretación de los términos de caducidad: *“La Sala recoge parcialmente su jurisprudencia para establecer una forma unificada que: en el evento en que la liquidación bilateral del contrato se haya practicado luego de vencido el término pactado o supletorio (de 4 meses) para su adopción por mutuo acuerdo y del periodo (de 2 meses) en que la administración está habilitada para proferirla unilateralmente, pero dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo para la liquidación unilateral, el conteo del término de caducidad del medio de control de controversias contractuales debe iniciar a partir del día siguiente al de la firma del acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato conforme al ap. iii del ítem j.”*.

No obstante, en el caso de marras, la liquidación unilateral del convenio interadministrativo No. 280 de 2015 no se realizó en término, pues de acuerdo con la información de la Resolución No. 078 del 26 de abril de 2019, la fecha de terminación del contrato fue el 30 de septiembre de 2015, luego en caso de que el municipio no se hubiera hecho presente a la liquidación o las partes no se hubieran puesto de acuerdo con la liquidación, la entidad contaba hasta el 30 de noviembre de 2017 - *dos meses y dos años* - para proceder con la liquidación unilateral; no obstante, la resolución de liquidación es del 26 de abril de 2019, por lo tanto, se trata de un título que actualmente no es exigible judicialmente pues no fue expedido en cumplimiento de los plazos legalmente estipulados para ello.

Además de ello, no se allegaron los requerimientos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 debían hacerse a la entidad – *contratista* – para proceder con la liquidación unilateral.

Finalmente, el Despacho encuentra que el título ejecutivo conformado por la Resolución de liquidación unilateral No. 078 del 26 de abril de 2019 tampoco es actualmente exigible, en tanto que del numeral tercero se extracta que el ente territorial demandado debía consignar los dineros correspondientes a la obligación, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicho acto administrativo, según los datos que fueran suministrados por la supervisión del Indersantander. No obstante, de la revisión de los documentos aportados, no se observa que dicha condición se haya cumplido, es decir, que los datos de consignación hayan sido suministrados en el término establecido por la entidad ejecutante – Indersantander – al municipio de Carcasí.

De esta manera, dando aplicación a las previsiones jurisprudenciales y legales citadas, procede negar el mandamiento de pago por cuanto el título ejecutivo en las condiciones en que fue presentado no es exigible.

De conformidad con lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER en contra del Municipio de Carcasí, de conformidad con las razones expuestas.

³ H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P.: Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas, providencia del 1º de agosto de 2019. Exp 62.009.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fa924906255fa67f8063d3e25b1206e889de42491b30e5000c9dbfde8cf8bb**
Documento generado en 03/03/2022 07:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00032-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Parque Industrial de Bucaramanga P.H. copropiedadpib@hotmail.com oruizto@hotmail.com
Demandado(s):	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto requerimiento previo

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, actuando a través de apoderado judicial la propiedad horizontal PARQUE INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA solicita la nulidad de la Resolución No. 510 del 16 de julio de 2021 por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo por los servicios TAR10-3832, TAR10-3960 y TAR10-4075, proferida por el Secretario General de la CDMB.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario efectuar requerimiento previo a la entidad demandada, pues si bien se allega en los anexos el oficio de fecha 16 de julio de 2021 mediante el cual se comunica a la demandante el contenido del acto demandado (Doc. 02 Pág. 17), el mismo carece de firma de recibido y por lo tanto no es posible extraer la fecha cierta en que fue conocido por la parte demandante, información necesaria para determinar si la demanda fue incoada de manera oportuna o si operó la caducidad.

En consecuencia, se requerirá a la demandada para que remita copia del acto aquí demandado con constancia de notificación.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva remitir a este proceso copia de la Resolución No. 510 del 16 de julio de 2021 por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo por los servicios TAR10-3832, TAR10-3960 y TAR10-4075, proferida por el Secretario General de la CDMB con la constancia de notificación del mismo.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en

un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE MARZO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2514aca590a4fc4c9a03b88f39248216b40909dbbabe6b8022965de863e0c4e0**

Documento generado en 03/03/2022 07:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>